

**La enajenación de las campanas de los
conventos suprimidos en Murcia
en la desamortización
de Mendizábal (1836-1840)**

María Trinidad LÓPEZ GARCÍA
Murcia

Basándonos en el apartado de un capítulo del libro de Antonio Peñafiel¹ hemos hecho un extracto de su excelente comentario sobre las campanas. Para el hombre de la época en la que el horario del día se marcaba por la luz matutina y la penumbra del atardecer, el sonido de las campanas era el otro lenguaje que marcaba los períodos de las jornadas, la actividad laboral, la vida espiritual, la afectiva y la crónica del acontecer diario. Su cadencia más grave o cantarina, según su tamaño, le daba solemnidad al acto que anunciaba. A través de ellas, los vecinos se enteraban de las celebraciones: un bautizo, una boda, y la desaparición y entierro de un miembro de la comunidad. Avisaban en momentos de alegría y de pesar, anunciando una posible riada, o de que había que acudir a apagar el incendio que amenazaba a algún vecino o edificio del lugar. El lenguaje de su sonido, no estaba escrito; se pasaba de padres a hijos, y el conocer todo su mensaje formaba parte del acervo cultural de un pueblo. Salvando las distancias, venía a ser el internet de la época. Su sonido, percibido como que llega de las alturas lejanas marca la vida espiritual, festividades, convocatoria a descansar el cuerpo unos minutos y rezar por el alma (el Angelus).

Cada convento, cada iglesia, tenía su capacidad de convocar a los vecinos. Con el correr de los años, el entrañable sonido de cada una de ellas era identificado y así se podía saber qué convento o iglesia emitía su mensaje. No en balde, una de las metas a conseguir por los liberales, era derribar el mensaje de las campanas. Paradójicamente, en 1724, los jesuitas pedían al Rey el cañón de artillería que se encontraba en la Casa de Comedias de Murcia, para fundirlo y hacer de él una campana “y así el cañón, símbolo de destrucción material, es sustituido por la campana, que lo es renovación espiritual. El cañón, que acaba con las vidas humanas; la campana, que convoca y une a

1. PEÑAFIEL RAMÓN, A., “Simbolismo y papel de la campana” en *Mentalidad y Religiosidad Popular Murciana en la primera mitad del siglo XVIII*, Murcia 1988, pp. 128-131.

los hombres para escuchar la palabra de Dios, símbolo de la vida eterna. El mismo bronce puede servir, como vemos, para finalidades diametralmente opuestas”.

Hemos escogido este texto porque en él hemos basado el objetivo de nuestra investigación. Averiguar los entresijos que llevaron a las autoridades civiles y eclesiásticas a atacar o defender, en nuestro caso, las campanas, ha sido la base de nuestro estudio.

La fuente utilizada, ha sido “El Libro de Actas de la Junta formada en esta capital para entender en la enajenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos en esta Provincia de Murcia con arreglo al Real Decreto de 13 de septiembre de 1836”². Consta de dos libros de 90 y 24 folios, respectivamente, que hacen un total de 226 páginas. Extractar y sintetizar su prolija documentación ha sido una tarea ardua, pero gratificante.

El 1 de noviembre de 1836, a las 4:30 de la tarde, se reúnen, en el despacho del Intendente de la provincia de Murcia varias personas. La Junta queda compuesta por: el Intendente-Presidente; el referido D. Joaquín Rodríguez; el Marqués de Camacho, D. Pedro Rodríguez, nombrado por la Diputación Provincial; D. Antonio Rolandi, nombrado así mismo por la Diputación Provincial, como miembro de la Junta de Armamento y Defensa, D. Ramón Alix, elegido por el Ayuntamiento Constitucional de Murcia y D. Pedro León Hidalgo como Contador de Rentas de Amortización de la Provincia. A continuación, estos cargos son presentados en sus respectivos organismos según el Art. 6 del citado Real Decreto de 13 de septiembre.

La misión de la Junta de Enajenación va a consistir, en “entender en la enajenación de conventos, campanas y otros efectos procedentes de los mismos” según el referido Decreto de 13 de septiembre y Real Orden de 3 de Octubre. Uno de sus cometidos, consistía en dedicarse a la enajenación y destino que debían darse a los edificios de los conventos suprimidos.

Parece ser que la formación de la Junta fue polémica, a juzgar por las palabras que en su Acta de Constitución, expresa el Intendente-Presidente haciendo saber que quedaba instalada la Junta, tras la verificación en la reunión de todas las personas que la componían y los requisitos exigidos en el Real Decreto, y hace mención a las irregu-

2. Archivo General de la Región de Murcia, Hacienda, Sig. L-4542 y L-4543.

laridades cometidas anteriormente, como la omisión de sus nombres; el aviso que se dio a la Junta Superior por D. Vicente de Alba, anterior Contador de Rentas de la Provincia de Murcia el día 1 de octubre de 1836 en calidad de Intendente accidental, el cual no llegó a instalarse en el cargo ya que no había constancia oficial para ello, ni formalización de acta, ni nombramiento de secretaría que la constituyese como tal.

La verificación de todo ello no pudo realizarse con anterioridad, por las distintas variaciones que en su seno, sufrió la Diputación Provincial entorpeciendo, por el comportamiento de sus miembros, (ausencias, sus distintas ocupaciones...) la constitución formal de la Junta de Enajenación. Así mismo se indica que de todo ello, debe tener constancia la Dirección General del Ramo de Amortización y la Junta Superior. A continuación se nombra como Secretario, según el Artículo 6 del referido Decreto 13 de septiembre, a D. Fermín Campillo de Esteban, Oficial 1º que a su vez era el encargado de la Administración de Rentas Provinciales. Así mismo, de entre los miembros de la Junta se elige al vocal D. Pedro León Hidalgo que sería el encargado provisional de redactar el acta de constitución. Una vez formada la Junta, se da conocimiento de ello a la Diputación Provincial de Murcia, y a la Junta formada en la Provincia Civil de Albacete y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia. A continuación se leyeron dos comunicados de la Junta Superior, fechados el 28 de septiembre y 14 de octubre de 1836 y se acuerda dar cuenta en la siguiente sesión, sobre los objetos en cuestión, según lo promulgado en la Gaceta de 22 de septiembre y la relación de todos los edificios y efectos de los conventos que han sido suprimidos en la Provincia de Murcia. La referida relación sería proporcionada por el Comisionado y Oficina de Amortización, según se previno por la Dirección General de Ramo en 26 de septiembre del referido año.

En cuanto a su presupuesto, según una Real Orden de 15 de octubre de 1836, la Junta Superior considera necesario facilitar a las Juntas subalternas, “las pequeñas cantidades precisas” para cubrir los gastos de “escritorio” y facilitar la venta de los efectos a subastar. Así mismo se dio cuenta de otra Real Orden transmitida por la Junta Suprema fechada el 19 de noviembre de este mismo año, ordenando que cada 3 meses cada Junta subalterna diera cuenta de las operaciones realizadas. Debían empezar ha hacerlo, a partir del próximo diciembre. En cuanto a la demolición de los conventos, según la Real Orden de 6 de noviembre, la Junta Suprema ordena “sacar el fruto

posible de ellos, principalmente el de ocupar a la clase jornalera en los meses de invierno”. Ello es comunicado por la Junta de Enajenación a la Diputación Provincial, a la Sociedad de Amigos del País de la Provincia; al Jefe Político y a los respectivos Ayuntamientos donde había conventos, previo examen del estado de sus edificios y posteriormente evaluar lo más conveniente.

Posteriormente, se vio un oficio de la Comisión de Amortización con dos relaciones, una de ellas incluyendo los conventos suprimidos y las campanas de que disponían, la otra, con notas de las alhajas con que contaban. Se le contesta que dicha oficina deberá ampliar la información, hacer los inventarios, e indicar el paradero de dichas alhajas y todo ello, a la mayor brevedad posible.

En lo que respecta a las campanas, se acuerda poner una circular a los alcaldes constitucionales y presidentes de los Ayuntamientos, para que dijieran cuántas había en los conventos suprimidos y conjuntamente con los síndicos, examinaran si poseían la numeración de su peso y de no poseerlo, darían un cálculo aproximado de él y cuanto podría costar el descenso de ellas desde el campanario hasta el suelo.

Las actas de la fuente que estamos investigando, son muy prolijas en reseñar los avatares que cada uno de los conventos suprimidos en Murcia y su provincia sufrió hasta su extinción: solares, retablos, iglesias, alhajas, campanas... Reseñar cada uno de ellos, nos llevaría otra comunicación. Hemos optado por incluirlo en otra investigación más extensa, que estamos realizando sobre desamortizaciones eclesiásticas, para así darle un tratamiento que ayude a una mayor comprensión de las vicisitudes y trayectoria por la que pasó cada uno de ellos.

Así pues hemos centrado nuestro estudio en las campanas, desde que están en sus respectivos campanarios hasta que salen de Murcia por el puerto de Cartagena; la venta de ellas; las protestas de los vecinos para que no se las lleven; el comportamiento de algunos Ayuntamientos para evitar que salieran de su municipio es decir todo un proceso, en el que la voluntad de la Junta de Enajenación intentaba sacar hacia delante las RR. OO. y la voluntad de los vecinos por imponer sus creencias.

El año de 1837, se inaugura con la sesión del día 2 de enero. Reunidos todos sus miembros, se da cuenta de una circular de la Junta Superior en la que se marcan las directrices para la venta de campa-

nas. Recibidas las notificaciones de las campanas existentes en los citados conventos suprimidos de la provincia de Murcia, se acuerda, entre otras cuestiones, anunciar su venta en el Boletín Oficial de la Provincia y enviarlo a la Junta Superior para que quede constancia.

Un mes después, el 2 de febrero de 1837 se recoge en el acta de sesiones que la razón de haberla convocado es para hacer el remate de las campanas que se anunció el día 5 de enero. A esta sesión no asiste el Intendente sino D. Jenaro Crespo, Contador de Rentas Unidas, en calidad de Intendente interino y Presidente “por ausencia del propietario” y el resto de miembros de la Junta. Posteriormente se comprueba que sólo se irían reuniendo tres personas.

Se pretende que el acto tenga la solemnidad que le corresponde, para lo cual el Secretario lo anunciaría públicamente en la calle, haciendo referencia a las RR. OO. en las que se basa la subasta. En síntesis se anuncia que serán aceptadas todas aquellas propuestas que sean “arregladas”.

Se producen tres ofertas, la primera de ellas la hace D. Andrés Starico, que ofrece comprar todas las campanas en los mismos lugares donde se encontrasen (rotas o enteras) a 120 reales cada quintal de cuatro arrobas castellanas, pone dos condiciones: una de ellas consiste en que vaya por cuenta de la Nación bajarlas del campanario y pesarlas; la otra es la exención de los “derechos de puerto” cuando hubiera que introducirlas por alguno de ellos que lo poseyera. Se deniega la oferta. La segunda oferta, de D. Francisco Illán, también es denegada y la tercera oferta, de D. Francisco Lizana, aceptada en principio, es mejorada posteriormente por el primer postor, D. Miguel Andrés Starico en un real de vellón por cada quintal del metal. A continuación la Junta se vuelve a constituir en sesión secreta y acuerda exigirle la correspondiente escritura de fianza en quiebra.

Sin embargo, poco después, en sesión de 21 de febrero se da cuenta a la Junta de Enajenación de una reclamación de los vecinos del barrio de San Benito de Murcia, sobre las campanas (o al menos una) de las que existían en el extinguido convento de Carmelitas Calzados, para “los toques de misa y demás funciones”. Basan su petición en que la iglesia de este convento había sido destinada como ayuda de parroquia de aquel vasto distrito. A ello la Junta responde que no está en sus atribuciones acceder a dicha solicitud “y mucho menos estando ya rematada la subasta y consultado a S.M.”.

En Junio de 1837, el sacerdote de la parroquia de San Pedro de Murcia solicita a la Junta que se cambie una campana “quebrantada” de dicho templo, por otra que esté “sana” del suprimido convento de la Trinidad. La Junta considera que “respecto a ser el metal y no el sonido lo que se manda vender, se acceda a esta petición”, pero con ciertas condiciones: el descenso de una y otra campana y el desarmarlas para pesarlas, irían por cuenta del sacerdote; si la campana de la parroquia de San Pedro pesa más que la que se ha solicitado, el beneficio de lo que pesa irá a favor de la Nación, no obstante, si la que van a recibir pesa más que aquélla, el sacerdote deberá pagar la diferencia. En los mismos términos se expresa el párroco y vecinos de Beniaján al solicitar el cambio de la campana de su parroquia, “casada” por otra igual, pero “sana” de los conventos extinguidos de Murcia “en razón de serles absolutamente necesaria para el reloj de la torre y porque el toque de ella, marca las horas en que se distribuyen los riegos de parte de la Huerta de Murcia”. La Junta, “convencida de esta verdadera necesidad” y de que nada pierde la Nación en el cambio de un metal que ha de venderse por viejo y “peso a peso” accede a ello en las mismas condiciones que el caso anterior.

A finales de julio, se da cuenta de otro hecho significativo: el Comisionado para la Junta de Fortificación entrega una campana menos de las que constan en el inventario que se le ha entregado de la iglesia vieja de San Francisco de Murcia; de las siete, solamente entrega seis.

En septiembre D. José Bonasot, en calidad de Comisionado de Amortización, y según la fuente, “al parecer es el encargado de que se verifique el derribo del convento de Santa Teresa”, manifiesta a la Junta que ya se habían descolgado las campanas y extraído los retablos que en él existían. En consecuencia ésta le envía un oficio para que “haga lo conveniente al efecto indicado” (el derribo del convento). A los pocos días, el referido D. José Bonasot vuelve a enviar a la Junta un oficio en el que se inserta otro que ha enviado el denominado, según la fuente “Gobernador de la Mitra” u obispo de la Diócesis, respondiendo a otro que la Junta de Enajenación le envió para que dispusiera “lo conveniente sobre recoger los citados retablos del convento de Santa Teresa”. En él el obispo dice, entre otras cosas, que los retablos de los conventos suprimidos de toda la provincia no debían estar sujetos a venta ni subasta, y por consiguiente se debía suspender la enajenación de los “muebles”. En consecuencia de todo lo expuesto y basándose en un oficio que le envió el 1 de septiembre

la Junta Superior, sobre cuál debía ser su actuación sobre los muebles e inmuebles de los conventos suprimidos, le ordena que proceda a la extracción de campanas y retablos y al derribo del edificio. No obstante, a finales de septiembre, se deniega la petición a un vecino de Murcia que quiere comprar las campanas del citado convento, alegando que están pendientes de subasta las de todo el Reino. La denegación se instruye a través de la Secretaría de la Junta.

Poco después, en el seno de la Junta se conoce una circular de la Junta Suprema, que queda expresada pero no explicitada, en sesión de 21 de septiembre. La Junta “tras una detenida conferencia” (que no queda reflejada en el acta), acuerda que para la venta de las campanas de la provincia de Murcia, había que tener en cuenta que cuando se verificara el remate en Madrid de todas las campanas del Reino, y en base a que una de las condiciones de la subasta era que el comprador podía exigir la entrega de cualquier número de ellas en los lugares donde se encontraban, se podía utilizar esta cláusula para “acomodarle” o venderle algunas campanas de esta provincia, e incluso, tasarlas por su cuenta, como garantía de que no se le “estropearan” en el apeo y traslado hasta el puerto de Cartagena; considera que aunque así no fuera se dispone de cuatro meses para recibir las campanas y que “sobra tiempo para todas las operaciones que hay que hacer”. Para todo ello, la Junta de Enajenación sugiere que sea la Junta Superior la que ponga en conocimiento del comprador todas estas circunstancias, y hasta obtener la respuesta de ésta, suspende el apeo o descenso de todas las campanas de la provincia de Murcia. No obstante, hay constancia de que D. José Bonasot ya había entregado las del convento de Capuchinos de Murcia.

La propuesta a la Junta Suprema debió surtir efecto porque a través del Comisionado de Amortización de la Provincia de Murcia y de su Comisionado Subalterno en Cartagena, se comunica a la Junta de Enajenación de la Provincia de Murcia que D. Carlos Jiménez es el encargado de los Sres. F. y S. Ricardo y Compañía, en los cuales se han rematado en Madrid las campanas de todo el Reino. En resumen, se nombra al Vicecónsul de S.M., B.D. Manuel Faria, para que reciba y embarque las campanas que le fueran entregadas en Cartagena.

En base a las instrucciones de la Junta Superior, la Junta de Murcia acuerda:

- 1º) Supervisar los apeos que se realicen de todas las campanas de la Provincia de Murcia de los conventos suprimidos.
- 2º) Si el contratista de conducciones de efectos de la Hacienda Nacional, Juan Borja, está conforme en transportarlas desde su origen hasta el puerto de Cartagena, según una cláusula de la contrata aprobada por S.M., se comunicaría a los ayuntamientos un oficio manifestándoles que, siendo “urgente e interesante al servicio nacional”, según lo dispuesto en la Instrucción promulgada el 15 de septiembre de 1837 por S.M., los ayuntamientos deberían realizar las siguientes funciones en sus respectivos pueblos:
 - a) Bajar las campanas de los conventos suprimidos, pero dejando una “pequeña” por cada iglesia de convento que haya sido destinada a parroquia o culto; se les da instrucciones de cómo se debe hacer el descenso, pero teniendo en cuenta que no importaba que se estropearan o destrozaran si se arrojaban desde el campanario (las más grandes sobre maderos o sobre montones de arena), porque según la condición undécima de las promulgadas para la subasta y remate del metal, que se hallan insertas en la Gaceta de Madrid del jueves 7 de Septiembre de 1837, se preveía que el comprador no podía rechazarlas porque se enajenaban como “planchas” y no como producto fabricado; si al descenderlas, alguna se hacía pedazos, deberían entregarlos para su revisión y comprobación.
 - b) Una vez bajadas, se separaría el hierro, la madera y el metal; todo ello debía estar concluido “irremisiblemente” para el día señalado en que se presentara en cada pueblo el citado Juan Borja o su representante; los gastos irían por cuenta del Ayuntamiento, que debía “sacarlos de cualquier fondo de que dispusiere”; las cuentas de los gastos serían entregadas a la Junta de Enajenación, para que ésta abonara su importe a las “personas señaladas”.
 - c) Se urge a los ayuntamientos que se subasten los despojos de las campanas en los lugares y por los procedimientos habituales y los pagos se hagan con dinero efectivo, previa aprobación de la Junta³.

3. La Junta, para apremiar a los ayuntamientos, se apoya en exaltar la importancia que para el servicio nacional tiene el cumplimiento diligente de estas acciones,

Otro acuerdo de la Junta es delegar en el Comisionado de Amortización, D. José Bonasot y su Comisionado en Cartagena el control y verificación de todas las campanas del Reino que lleguen a esta ciudad y no “por la municipalidad”. Serían entregadas a D. Nicolás Biale, que representa, en lugar del citado D. Carlos Jiménez, a la compañía que las ha comprado. En cuanto a las de Murcia capital, serían entregadas así mismo a D. José Bonasot, que a su vez las entregaría al transportista D. Juan Borja, para conducir las también hasta Cartagena.

El intento de fraude debía estar muy extendido porque cuando ya se supone que está realizada la subasta y remate de todas las campanas del Reino, se presenta un escrito de D. José Andrés Mata comunicando que le den a su representante D. Mariano Izquierdo las campanas que corresponden a Murcia y su provincia. La Junta que ya sabía que era D. Nicolás Biale el representante del comprador oficial, ni responde a esta petición.

A finales de Diciembre, el Comisionado de Amortización comunica a la Junta que cuando fue a bajar la campana mayor del Monasterio de los Jerónimos, se presentaron varios grupos de vecinos oponiéndose a su descenso y a pagar su importe si se las entregaban, para colocarlas en la iglesia de La Ñora, donde estuvieron colocadas “en la anterior época constitucional”. Se acompaña otro oficio del Jefe Político, que a su vez va acompañada de otra exposición del párroco, diputados y vecinos de La Ñora, que en síntesis solicitan lo expresado anteriormente. Manifiesta a este respecto que era conveniente suspender el descenso de la campana en cuestión “puesto que no era político ni de las circunstancias el chocar *con las esencias de la naturaleza*” que llevaba consigo la petición de los vecinos de La Ñora. Se acuerda suspender la operación y comunicarlo al Jefe Superior Político.

El año 1838 comienza con más presiones sobre la Junta. Se constata que las actas entran en una serie pormenorizada de hechos, datos y circunstancias que vamos a tratar de sintetizar. Destacamos, a lo largo de él un cruce de oficios, comunicaciones y contestaciones entre los responsables de realizar el apeo y traslado de las campanas de los conventos suprimidos. La Junta Suprema apremia a la de Murcia

secundando así las “miras de S.M. y su Gobierno”, para proporcionar recursos “al valiente ejército que con tanta decisión pelea para darnos la paz que anhela la Nación”. Apela al patriotismo la mayor prontitud y beneficio en esta operación.

para que las campanas se trasladen por fin al puerto de Cartagena. El Jefe Político hace saber a la Junta de Enajenación que los vecinos de San Benito y de La Ñora siguen oponiéndose al despojo de sus campanas. También se produce la sustitución de D. Nicolás Biale por D. Damián de Bas como delegado de recibir las campanas de los conventos suprimidos del Reino, así como las de Murcia.

Por otro lado, el Ministerio de Hacienda apremia al Intendente como presidente de la Junta de Enajenación de Murcia para que “sin excepción” se proceda al apeo y traslado, quien a su vez envía a los ayuntamientos oficios transmitiéndoles la premura, así como al Comisionado de Amortización para que cumplan las órdenes superiores “sin excusa ni pretexto”. Al Jefe Político y al Comandante General, para que insten a las autoridades municipales y a los comandantes de armas de los pueblos para que con sus disposiciones venzan todos los posibles obstáculos que se están presentando. La Junta a su vez, insiste que cuando el presidente de la Junta conteste al Ministerio de Hacienda, haga constar las protestas de los vecinos.

Hacia Marzo, estas demandas y apremios debieron surtir algún efecto porque se registra el envío de campanas al puerto de Cartagena, pero haciendo constar que hay un déficit en relación a los recibos entregados y lo que en realidad había, porque no se habían tenido en cuenta los “arillos” de hierro que sujetaban el badajo a la campana. Igualmente, las quejas de la Junta de Murcia debieron surtir efecto porque se tiene constancia de que vuelve a insistir para que se bajen y trasladen las campanas de las iglesias que no habían sido destinadas al culto ni a parroquias, y se acude al obispo para comunicárselo. También se hace constar la decisión del obispo de la Diócesis de no suprimir las iglesias que “podían prestar ayuda” a las respectivas parroquias, lo que provoca en la Junta de Enajenación llegar a un acuerdo por unanimidad (de tres personas), porque el resto de los miembros de la Junta se niegan a tomar acuerdos sin la presencia de todos sus componentes, haciendo valer así la autoridad recibida para determinar qué iglesias debían quedar para el “pasto espiritual”, confeccionando una relación pormenorizada de las de toda la provincia, y se pide de nuevo a los Ayuntamientos que actúen lo más rápidamente posible. Es decir, se pide el respaldo de la Junta Suprema para proceder de una vez al descenso de aquellas campanas que “por la callada por respuesta de sus Ayuntamientos” o por altercados de los vecinos, aún no se han conseguido derribar en sus respectivos pueblos.

Dos semanas más tarde, el 16 de Agosto de 1838, la Junta Superior responde a las sucesivas cuestiones que la Junta de Murcia le había planteado. Sobre qué iglesias debían quedar para ayuda de culto a las parroquias, le manifiesta que la designación de ellas debía de hacerse “de acuerdo y conocimiento de la autoridad eclesiástica”. Sobre el descenso de las campanas del Carmen y la Merced de Murcia, le contesta que se debía proceder según lo promulgado en las Reales Órdenes, pero si el descenso de éstas producía altercados, se suspendería la operación. Y todo ello, debía hacerse sin que de su venta se resintiera el erario nacional. Posiblemente esta no era la respuesta que esperaba la Junta de Murcia, porque en ellas se acuerda contestarle a su vez que si se había de contar con las autoridades eclesiásticas, estaba claro que quedarían abiertas todas las iglesias que había en la provincia, según lo había manifestado anteriormente el obispo de la Diócesis.

Ya en septiembre, casi a finales de 1838, el expediente de las campanas aún no queda totalmente archivado en la Secretaría de la Junta de Enajenación. En un oficio, la Junta Suprema le manifiesta que el representante del Contratista General de Campanas, todavía no ha recibido en Cartagena las 19 que espera del resto de la provincia de Murcia (como anteriormente ya había ordenado que se hiciera). A finales del año se van entregando las cuentas de los gastos que ha supuesto a la Junta de Enajenación el desmantelamiento de solares, conventos, retablos, campanas... desde que comenzó su andadura en 1836. Arrastra un déficit. En Abril de 1839, D. Damián de Bas les comunica que ya ha recibido 14 “@” de metal en dos bultos y continúa reclamando las que aún existen en la provincia de Murcia y las de Albacete. Se acuerda enviar sendos oficios a las autoridades competentes de Murcia y desestima lo referente a la Junta de Albacete, por no estar dentro de sus atribuciones. En septiembre, la Junta Superior o Suprema pide la notificación de varios asuntos que necesita saber para la liquidación formal y definitiva, con el comprador de las campanas de los conventos suprimidos del Reino. Para ello envía dos modelos que deben cumplimentarse por los ayuntamientos, contaduría y comisión de amortización y el contratista Juan Borja, entre otros. Debían estar hechos para el próximo día 15. Hay ayuntamientos que continúan sin contestar a la Junta de Enajenación.

El 31 de diciembre de 1840 el Intendente de la Junta de Enajenación comunica al resto de los miembros (dos personas), que ha visto

en la Gaceta la Orden de la Regencia, ordenando la disolución y cese de las Juntas de Edificios y Efectos de Conventos Suprimidos. En espera de que se lo comuniquen oficialmente, la Junta cesa en su actividad.

Las conclusiones a las que hemos llegado sobre todo este proceso son: la prolongación de las gestiones, en contra de lo que en principio la Junta creía sobre que iban a ser más fáciles y más rápidas; las enfermedades, ausencias, excusas y posiblemente desavenencias sufridas por los distintos miembros de la Junta, denotan más un desinterés por el tema que un verdadero compromiso; la obstrucción de los ayuntamientos, instituciones provinciales y jerarquías administrativas, que implícitamente, a través de sus cargos, contribuyeron a ralentizar el proceso y a su desgaste; la oposición de la jerarquía eclesiástica, que no duda en acudir a S.M. para buscar apoyos; y la de los propios vecinos, que veían cómo una parte de su esencia espiritual (según se comenta en el texto) les quería ser arrebatada en aras de lo que iba en contra de su espiritualidad, e incluso de sus propios intereses económicos, ya que sus tareas laborales dependían del toque de las campanas.

Lo cierto es que a los cuatro años del Decreto de 13 de Septiembre de 1836 seguían sonando las campanas en los conventos de Murcia, que supuestamente debían haberse apeado con la “mayor premura” para el servicio de S.M.

BIBLIOGRAFÍA

- ACTAS del Simposium *Religiosidad Popular en España*. Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial (Madrid)1997, 2 vols.
- ANES, G., *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Madrid 1975.
- ANTEQUERA, J.M., *La desamortización eclesiástica considerada en los diferentes aspectos y relaciones*, Madrid 1855.
- ARTOLA, M., *Los orígenes de la España Contemporánea*, Madrid 1959, 2 vols.
- IDEM, “La España de Fernando VII”, en *Historia de España*, dir. por R. Menéndez Pidal y J. M^a Jover Zamora, Madrid 1968, t. XXXII.
- IDEM, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid 1974.
- IDEM, *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Madrid 1978.
- CARREÑO GARCÍA, E., *Una aproximación a la desamortización civil. Los problemas agrarios y los repartos de tierras en el municipio de Cartagena (1755-1855)*, Cartagena 1989.

- CUARTAS RIVERO, “Documentos sobre la desamortización del siglo XIX en los fondos antiguos del Archivo de la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas”, en *Desamortización y Hacienda Pública*. Jornadas celebradas en 1982. Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1986, t. I.
- EGIDO, T., “Mentalidades y percepciones colectivas” en *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen*. Actas de la II Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Murcia 1993, t. II. pp. 57-71.
- HERR, R., “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”, en *Moneda y Crédito*, 118 (1971).
- IDEM, “El significado de la desamortización en España”, en *Moneda y Crédito*, 131. (1974).
- IDEM, “Hidalguía y desamortización bajo Carlos IV”, en *Desamortización y Hacienda Pública*. Jornadas celebradas en 1982. Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1986, t. II.
- INFANTE MIGUEL MOTA, J., “La desamortización de las casas de propios a finales del siglo XVIII en la ciudad de Salamanca”, en *Desamortización y Hacienda Pública*. Jornadas celebradas en 1982, Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1986, t. I.
- PEÑAFIEL RAMÓN, A., “Simbolismo y papel de la campana” en *Mentalidad y Religiosidad Popular Murciana en la primera mitad del siglo XVIII*, Murcia 1988.
- REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX*, Madrid 1973.
- RUEDA HERNÁNZ, G., “Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España”, en *Agricultura y Sociedad*, 19 (1981) 215-247.
- IDEM, “Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España (tercera versión)”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 9 (1986) 191-222.
- TOMÁS Y VALIENTE F., “Planteamientos políticos de la legislación desamortizadora”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 473 (1969) 873-961.
- IDEM, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona 1971.
- IDEM, “Desamortización y Hacienda Pública. Reflexiones finales: entre el balance, la crítica y las sugerencias”, en *Desamortización y Hacienda Pública*. Jornadas celebradas en 1982, Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1986, t. II, 779-798.
- VILLABONA BLANCO, M^a P., *La desamortización eclesiástica en la provincia de Murcia*, Murcia 1993.